

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 2/2006, de 12 de enero, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea como órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Subdirectores Generales.

Por Decreto 144/2005, de 24 de noviembre, se han creado las Subdirecciones Generales de Cultura, de Turismo y de Deporte bajo la dependencia y supervisión del director general respectivo, buscando una adecuada coordinación de las unidades administrativas y cumplir con eficacia y eficiencia las funciones atribuidas a cada Dirección General.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre la Elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, y consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a propuesta del consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de enero de 2006

DISPONGO

Artículo único.- Aprobar la modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que se detalla como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO
José Vicente Mediavilla Cabo

ANEXO

Dependiendo del director general de Cultura, se crea un puesto de subdirector general de Cultura: F; A; 30; 28.499,46; CTS/CFS; 1,5; S; III; LD; AP.

Dependiendo del director general de Turismo, se crea un puesto de subdirector general de Turismo: F; A; 30; 28.499,46; CTS/CFS; 1,5; S; III; LD; AP.

Dependiendo del director general de Deporte, se crea un puesto de subdirector general de Deporte: F; A; 30; 28.499,46; CTS/CFS; 1,5; S; III; LD; AP.

06/511

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 3/2006, de 12 de enero, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la

Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea, como órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los subdirectores generales.

El artículo 61 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Así mismo, el citado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

La importancia creciente de la gestión ambiental, reflejada en la inclusión de la gestión sostenible del territorio y la gestión integral del ciclo del agua como ejes fundamentales del Plan de Gobernanza, así como la necesidad de desarrollar eficazmente las nuevas funciones atribuidas a los órganos con competencia medioambiental por las recientes directivas de la Unión Europea, hacen precisa la creación de las Subdirecciones Generales de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua como órganos fundamentales de coordinación y apoyo en el ámbito de las competencias de las correspondientes Direcciones Generales.

En su virtud, previa consulta con los representantes sindicales, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de enero de 2006.

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

1.- Se crea como órgano directivo de la Consejería de Medio Ambiente la Subdirección General de Medio Ambiente, que dependerá de la Dirección General de Medio Ambiente.

Bajo la dependencia del director/a general de Medio Ambiente, la Subdirección General de Medio Ambiente ejercerá las competencias genéricas expresadas en el artículo 59.bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias. Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Medio Ambiente las siguientes competencias:

- Formular propuestas sobre la organización y el funcionamiento de los distintos servicios de la Dirección General.

- Coordinar la gestión de los servicios de la Dirección General.

- Asesorar al director general.

- Seguimiento de los convenios de colaboración suscritos por la Dirección General.

- Asesoramiento en la elaboración de normas y actos cuya iniciativa corresponda a la Dirección General.

- Elaborar informes sobre normas comunitarias, estatales y autonómicas que afecten a funciones de la Dirección General, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tiene asignadas la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente.

- Programar y coordinar la elaboración del presupuesto de la Dirección General.

- Otras competencias atribuidas o delegadas por el órgano directivo.

2.- Se crea como órgano directivo de la Consejería de Medio Ambiente, la Subdirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Bajo la dependencia del director/a general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, la Subdirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua ejercerá las competencias genéricas expresadas en el artículo 59.bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la